



GOBERNACION DE ARAUCA
Nit: 800102838 - 5



RESOLUCION No. 5044 - - - - 2017

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes, y

ACTO ADMINISTRATIVO POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

CONSIDERANDO QUE

1. El Departamento de Arauca es propietario de un bien inmueble ubicado en el Municipio de Puerto Rondón, adquirido mediante compra venta directa SEGÚN CONTRATO No.607 de 2014, la transferencia de dominio fue protocolizada mediante escritura pública No.231 de 2015, debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos No.410-71112, predio con una área aproximada de trescientos doce hectáreas cinco mil metros cuadrados (312 HTS 5.000 m2).
2. Que según ordenanza No.07E DE 2017 se autoriza al señor Gobernador para donar un bien inmueble identificado con la escritura No.231, ubicado en el Municipio de Puerto Rondón, Departamento de Arauca de propiedad del Departamento de Arauca a la Comunidad Indígena Cuiloto Marrero del Pueblo Hitnú para la Constitución del Resguardo Indígena, en cumplimiento a la Sentencia T 091 de 2013 de la Corte Constitucional.
3. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deberán, bajo el principio de coordinación y colaboración administrativa, garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos y fines estatales, para lo cual deberán prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.
4. Que la figura de Donación se encuentra definido en el artículo 1443 del Código Civil y siguientes el cual establece:



Despacho del
GOBERNADOR

GOBERNACION DE ARAUCA

Nit: 800102838 - 5

5044 - - - -



"La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepte."...

De la definición antes transcrita se infiere que la donación es un Negocio Jurídico que por su naturaleza implica o requiere del acuerdo de voluntades, traducido por una parte en la oferta de gratuidad hecha por el donante y por la otra de la aceptación hecha por el donatario a la oferta.

La característica de este Negocio Jurídico es que es gratuito, (Art. 1497 C.C), principal, (Art. 1499 C.C), nominado, irrevocable (Art. 1443 C.C) solemne cuando recae sobre bienes inmuebles (Arts. 1457 y 1458 C.C), unilateral en cuanto solo nacen obligaciones para el donante (Art. 1443 C.C), de enriquecimiento y empobrecimiento correlativos para las partes (Art. 1456 C.C).

(...) 4. La donación de bienes entre entidades públicas es viable, siempre y cuando, la Asamblea Departamental, en virtud de la facultad consagrada en el artículo **300 - 9** de la Constitución Política, concede autorización al Gobernador del Departamento para enajenar bienes de su propiedad a título gratuito.

5. La Comunidad Indígena Cuiloto Marrero es sujeto de derechos especiales por pertenecer a una Comunidad Indígena, la cual es sujeto especial de protección constitucional y que por lo tanto requiere el amparo de los derechos, circunstancia que le permite ser la destinataria de bienes de naturaleza oficial, como es el caso de los bienes inmuebles antes descritos, máxime si el referido predio es destinado a la uso para el cual fue adquirido.
6. Por lo tanto se hace necesario realizar el contrato de donación con la Comunidad Indígena Cuiloto Marrero del Pueblo Hitnú del Municipio de Puerto Rondón.
7. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Del Decreto 1082 de 2015 exige que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad deberá expedir un acto administrativo motivado en el cual se invoque, el señalamiento de la causal; la determinación del objeto a contratar; el presupuesto de la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si los hubiere o al contratista y la indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos.



Despacho de
GOBERNADOR

GOBERNACION DE ARAUCA

Nit: 800102838 - 5

5044 - - - -



En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un Contrato de Donación con la Comunidad Indígena Cuiloto Marrero del Pueblo Hitnú del Municipio de Puerto Rondón.

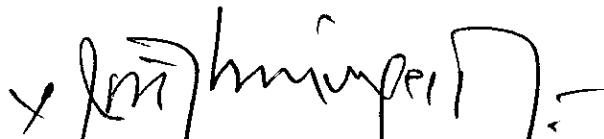
ARTICULO SEGUNDO: El objeto de la contratación comprende **“TRANSFERIR A TÍTULO DE DONACIÓN REAL Y EFECTIVA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, UN BIEN INMUEBLE CON LAS CONSTRUCCIONES SOBRE ELLOS CONTENIDAS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RONDON, DEPARTAMENTO DE ARAUCA A LA COMUNIDAD INDEGENA CUILOTO MARRERO DEL PUEBLO HITNU”.**

ARTICULO TERCERO: Para la contratación la Administración Departamental cuenta con la disposición del inmueble y la debida autorización según ordenanza No.07E de 2017.


ARTICULO CUARTO: Los estudios y documentos previos de donación podrán ser consultados en la Secretaria General y Desarrollo Institucional.

Dado en Arauca a los **28 DIC 2017**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador Departamento de Arauca
RenovC 4977/17

Revisó: Dr. Edgar Alfonso Cadena Díaz
Gerente de Contratación


Mary Rocio Herrera Bernal
Secretaría General y Desarrollo Institucional

Proyecto: María Escobar, Profesional Universitario